Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

28 de Octubre 2020



Año del General Manuel Belgrano

Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 6

Contacto p. 35



Legislación Nacional

➤ Desarrollo Territorial y Hábitat. Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020 la validez de los Certificados de Aptitud Técnica, cuya fecha de vencimiento se hubiesen producido desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/2020 y sus modificaciones. El Certificado de Aptitud Técnica (C.A.T.) es condición necesaria para acceder a los Planes de Construcción del Estado Nacional, el cual se renueva en forma continua y bajo los lineamientos "Reglamento de Otorgamiento del Certificados de Aptitud Técnica (C.A.T.) a materiales, elementos y sistemas constructivos no tradicionales".

Resolución N° 140 MDTYH (16 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de octubre de 2020. Páginas 3-4

➤ Se faculta a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo a suscribir el Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos para la ejecución del "Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo", cuyo modelo fuera aprobado por el Artículo 5° del Decreto N° 760/2020, así como convenir y suscribir sus modificaciones.

Resolución N° 562 MDP (26 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de octubre de 2020. Páginas 21-22

Administración Federal de Ingresos Públicos. Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 26 de octubre y 8 de noviembre de 2020, ambos inclusive. Resolución General N° 1983. Norma complementaria.

Resolución General N° 4840 AFIP (26 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de octubre de 2020. Páginas 27-28

Comisión Nacional de Valores. "Datos de Operaciones en Tiempo Real e Información de Ordenes". Los Mercados deberán remitir a la Comisión, al sistema de monitoreo, en tiempo real, los datos completos de cada una de las operaciones que se registren en sus sistemas informáticos de negociación, incluyendo la identidad de los agentes registrantes y de los clientes (compradores y vendedores) intervinientes en las mismas, como también remitir los datos completos de los comitentes y sus condóminos, debiendo cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas dispuestas por la Comisión.



Legislación Nacional

Resolución General N° 864 CNV (27 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de octubre de 2020. Pág. 28-29 Y ANEXOS.

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar





Legislación Nacional

Resolución N° 140 MDTYH (16 de octubre de 2020)

Resolución N° 562 MDP (26 de octubre de 2020)

Resolución General N° 4840 AFIP (26 de octubre de 2020)

Resolución General N° 864 CNV (27 de octubre de 2020)



MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 140/2020

RESOL-2020-140-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-60451620-APN-SH#MDTYH, La Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, 297 del 10 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Resolución Nº 288 del 17 de septiembre de 1990, de la entonces SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 23 decies de la Ley de Ministerios Nº 22.520 y sus modificatorias, le compete al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT entender en el fortalecimiento y actualización de las políticas de desarrollo que tengan como objetivo la competitividad y complementariedad territorial, tanto urbana como rural y en la promoción y el desarrollo de nuevas tecnologías en lo que respecta a materiales, estandarización y equipamientos y técnicas regionales sustentables, impulsando en el área, el fortalecimiento de programas de investigación y desarrollo, en coordinación con el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica.

Que a través del Decreto N° 297 del 10 de marzo de 2020 y sus diversas prorrogas, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, con el fin de proteger la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que dicha situación de emergencia sanitaria hace necesario replantear el abordaje de las políticas de desarrollo territorial y hábitat y establecer acciones para reanudar y/ o reestablecer obras en el territorio nacional.

Que la Resolución Nº 288 de fecha 17 de septiembre de 1990, de la entonces SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, aprobó el "Reglamento de Otorgamiento del Certificados de Aptitud Técnica (C.A.T.) a materiales, elementos y sistemas constructivos no tradicionales".

Que el citado reglamento tiene por objeto, fijar los requisitos a cumplimentar para obtener la autorización de uso de planes oficiales de construcción, de todos aquellos materiales, elementos y sistemas constructivos "no tradicionales" y asimismo establece el alcance del Certificado de Aptitud Técnica (C.A.T.) en relación a su definición y los requerimientos para su solicitud, uso, concesión y su renovación.



Que el Certificado de Aptitud Técnica (C.A.T.) es condición necesaria para acceder a los planes de construcción del Estado Nacional, siempre que se ejecuten con sistemas, elementos o materiales "No Tradicionales", el cual se renueva en forma continua y bajo los lineamientos establecidos en el mencionado reglamento.

Que por los Capítulos VI y XII del reglamento aprobado por Resolución Nº 288/90 de la entonces SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL se determinaron los Tipos de Certificados de Aptitud Técnica (C.A.T.), los plazos de validez correspondientes y la modalidad de renovación de los mismos.

Que, por cuestiones relacionadas con las medidas establecidas en el marco de la pandemia de COVID-19 en todo el ámbito nacional, provincial y municipal, han operado los vencimientos y/o se han producido demoras en las inspecciones, verificaciones y trámites de renovación de los Certificado de Aptitud Técnica (C.A.T.) de los procesos, materiales y o productos "No Tradicionales" conforme lo establecido en el Capítulo XIV de la Resolución Nº 288/90 de la entonces SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

Que en virtud de ello, resulta oportuno y necesario extender la validez de los mencionados Certificados de Aptitud Técnica, a fin de no impedir el avance de los procesos productivos, la utilización de materiales y/o productos relacionados con la actividad de la construcción.

Que asimismo, resulta necesario facultar a la SECRETARÍA DE HÁBITAT dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, para aprobar y otorgar los Certificados de Aptitud Técnica (C.A.T.) a materiales, elementos y sistemas constructivos no tradicionales y tradicionales.

Que en razón de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, como las modificaciones efectuadas en las estructuras de la Administración Central por medio del Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019, en la actualidad es el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT el competente en materia de reglamentación de los Certificados de Aptitud Técnica (C.A.T.).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por al Artículo 23 decies de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello

LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2020 la validez de los Certificados de Aptitud Técnica, cuya fecha de vencimiento se hubiesen producido desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificaciones.



ARTÍCULO 2º.- Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2020, la validez de los Certificados de Aptitud Técnica en aquellos casos en que, habiéndose iniciado los trámites de renovación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV de la Resolución Nº 288/90 del 17 de septiembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, no se hubiesen realizado las inspecciones y verificaciones necesarias para su renovación por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Facultase a la SECRETARÍA DE HÁBITAT dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, para aprobar y otorgar los Certificados de Aptitud Técnica (C.A.T.) a materiales, elementos y sistemas constructivos no tradicionales y tradicionales, así como la facultad de regular su aprobación y/u otorgamiento.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Eugenia Bielsa

e. 28/10/2020 N° 50214/20 v. 28/10/2020

Fecha de publicación 28/10/2020



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 562/2020

RESOL-2020-562-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71086110-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020 se aprobó el Modelo de Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamos Nros. 2776/OC-AR suscripto el 19 de marzo de 2013, 3066/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2014, 3174/OC-AR suscripto el 30 de septiembre de 2014, 3780/OC-AR suscripto el 31 de mayo de 2017, 3867/OC-RG suscripto el 26 de julio de 2017, 4229/OC-AR suscripto el 31 de octubre de 2017, 4502/OC-AR suscripto el 21 de agosto de 2018 y 4500/OC-AR suscripto el 28 de septiembre de 2018, a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U\$S 500.000.000) destinados a financiar la implementación del "Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo".

Que el mencionado Decreto establece en su Artículo 4º la designación como "Organismo Ejecutor" del "Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo" al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, con apoyo de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, para la gestión administrativa y financiera de los recursos del citado Programa, y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como organismo subejecutor encargado de la contratación y coordinación de la evaluación del Programa, quedando ambos facultados para la realización de todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato Modificatorio aprobado.

Que, por su parte, mediante el Artículo 5° del referenciado Decreto se aprobó el Modelo de Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos para la ejecución del mencionado Programa, a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el BICE Fideicomisos S.A, en su carácter de administrador del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR), y cuyo modelo integra la referida medida.



Que, finalmente, mediante su Artículo 6° se faculta al señor Ministro de Desarrollo Productivo o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que éste designe, a suscribir el mencionado Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos, así como para convenir y suscribir sus modificaciones.

Que en fecha 20 de octubre de 2020, se suscribió el Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamos referenciados en el artículo primero del citado Decreto, siendo protocolizado el mismo mediante CONVE-2020-70865035-APN-SSRFID#SAE.

Que a los fines de continuar con los procedimientos necesarios tendientes a dar ejecución a la implementación del "Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo", resulta oportuno proceder a la suscripción del Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos para la ejecución del mencionado Programa.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, así como las competencias que le son propias en virtud de lo normado por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, resulta conveniente facultar a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a suscribir el Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos para la ejecución del aludido Programa, cuyo modelo fuera aprobado por el Artículo 5° del Decreto N° 760/20, así como también a convenir y suscribir las modificaciones al mismo, en tanto la ejecución e implementación del mencionado Programa se encuentra bajo la órbita de la mencionada Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 6° del Decreto N° 760/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a suscribir el Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos para la ejecución del "Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo", cuyo modelo fuera aprobado por el Artículo 5° del Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020, así como convenir y suscribir sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas



e. 28/10/2020 N° 50580/20 v. 28/10/2020

Fecha de publicación 28/10/2020



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4840/2020

RESOG-2020-4840-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00726030- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, previó que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares Nros. 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020 y 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020 y 792 del 11 de octubre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 814 del 25 de octubre de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de "aislamiento" y "distanciamiento".

Que en línea con la normativa señalada en los párrafos segundo y tercero del presente Considerando, esta Administración Federal dictó las Resoluciones Generales Nros. 4.682, 4.692, 4.695, 4.703, 4.713, 4.722, 4.736, 4.750, 4.766, 4.786, 4.794, 4.807, 4.818 y 4.835 fijando períodos de ferias fiscales extraordinarios hasta el 25 de



octubre de 2020, inclusive, con el alcance de las previsiones de la Resolución General Nº 1.983, sus modificatorias y complementarias.

Que sobre el particular, cabe recordar que la Resolución General Nº 1.983, sus modificatorias y complementarias, establece en el tercer párrafo de su artículo 2°, que los jueces administrativos, mediante resolución fundada podrán habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del Fisco.

Que en orden a lo expuesto y sin perjuicio de que resulta conveniente, a la luz de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 814/20, fijar un nuevo período de feria fiscal extraordinario en concordancia con los plazos establecidos en dicha norma, los jueces administrativos, en la medida que las circunstancias de cada caso así lo aconsejen, deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de asegurar, en aquellos ámbitos geográficos que lo permitan, el normal desarrollo de los actos y trámites necesarios para preservar los intereses del Fisco, en uso de las facultades mencionadas en el párrafo precedente.

Que en ese sentido deviene oportuno destacar que esta Administración Federal, mediante el dictado de la Resoluciones Generales Nros. 4.703, 4.794, 4.818 y 4.835 y sus respectivas complementarias, consideró necesario exceptuar de la aplicación de la feria fiscal extraordinaria, a los procedimientos de fiscalización realizados en virtud de la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) así como de aquella proveniente del intercambio de información en el marco de acuerdos y convenios internacionales, a los procedimientos de fiscalización -sumariales y de determinación de oficio- relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia, así como aquellos que se efectúen al amparo de lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.416, decisiones que corresponde mantener para este nuevo período.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 26 de octubre y 8 de noviembre de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar de lo dispuesto en la presente a:

a) Los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada a esta Administración Federal por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como aquella proveniente



del intercambio de información en el marco de acuerdos y convenios internacionales.

- b) Los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia previsto en la Resolución General N° 4.717 y sus modificatorias y en su antecesora N° 1.122, sus modificatorias y complementarias.
- c) Los procedimientos de fiscalización electrónica efectuados con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.416.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

3 de 3

Mercedes Marco del Pont

e. 28/10/2020 N° 50327/20 v. 28/10/2020

Fecha de publicación 28/10/2020



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 864/2020

RESGC-2020-864-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2020

VISTO el expediente № EX-2020-72487601- -APN-GIEI#CNV del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, caratulado "PROYECTO DE MEJORAS DEL SISTEMA DE STOCK WATCH II ON-LINE", lo dictaminado por la Subgerencia de Monitoreo de Mercados, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos de la Ley N° 26.831, entre otros, el de fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones; reducir el riesgo sistémico en los mercados de capitales mediante acciones y resoluciones tendientes a contar con mercados más seguros conforme las mejores prácticas internacionales; y propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales.

Que en el último período se ha generado un acelerado desarrollo de los diferentes mercados, así como la creación de nuevos productos financieros, tendiendo la legislación internacional a incrementar la transparencia y la supervisión de los mercados financieros.

Que, en orden con ello, se advierte que la mayoría de los países con mercados altamente desarrollados utilizan, para llevar a cabo una adecuada supervisión, sistemas informáticos o software capaces de procesar grandes volúmenes de información de manera inteligente, detectando posibles maniobras de manipulación y/o abuso de mercado, tipificadas, en los diferentes tipos de operaciones efectuadas en los mercados.

Que, en tal sentido, se requiere que los sistemas informáticos vigentes, además de contener información sobre la negociación y concertación de las operaciones en tiempo real, incorporen información sobre todas las órdenes u ofertas cursadas en cada especie negociada, tanto en el mercado de contado como en las operatorias de plazo y/o futuros.

Que, asimismo, resulta apropiado actualizar la regulación referida a los datos de operaciones en tiempo real, especialmente en cuanto remitir los datos de los comitentes, sus condóminos o cotitulares de cada subcuenta comitente, debiendo para ello cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas dispuestas por esta Comisión.

Que la inclusión de estas variables conducirá a la modernización del sistema de supervisión local, mediante la aplicación de mecanismos acordes a las tendencias internacionales que permitirán detectar aquellas operaciones



sospechosas, producto de la manipulación y/o del uso de información privilegiada.

Que, a dichos efectos, será obligatorio para los mercados del país y para todos aquellos mercados que se autoricen en el futuro, suministrar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES toda la información que resulte necesaria para la modernización del actual sistema de supervisión.

Que la transparencia en el ámbito del Mercado de Capitales es una tarea conjunta de supervisión entre los mercados y el organismo regulador, razón por la cual la misma deberá llevarse a cabo en forma debidamente coordinada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 incisos g), q), y) y z) de la Ley Nº 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 56 de la Sección XXIV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"DATOS DE OPERACIONES EN TIEMPO REAL E INFORMACIÓN DE ORDENES

ARTÍCULO 56.- Los Mercados deberán remitir a la Comisión, al sistema de monitoreo, en tiempo real, los datos completos de cada una de las operaciones que se registren en sus sistemas informáticos de negociación, incluyendo la identidad de los agentes registrantes y de los clientes (compradores y vendedores) intervinientes en las mismas, como también remitir los datos completos de los comitentes y sus condóminos, debiendo para ello cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas dispuestas por esta Comisión y descriptas en los Anexos IV y V del presente Capítulo. Asimismo, al cierre de mercado, los Mercados deberán remitir los datos completos de todas las ofertas de compra y venta que se cursen en los respectivos mercados, detallando por lo tanto las órdenes recibidas de sus comitentes en todas las especies y operatorias vigentes, tal como se registran en sus respectivos sistemas de negociación.

Los Mercados deberán comunicar a la Comisión cualquier modificación que decidan efectuar en los contenidos de los mensajes que remiten, no pudiendo en ningún caso alterar su formato, el cual se encuentra establecido por esta Comisión en los respectivos Anexos antes señalados, como mínimo, con TREINTA (30) días corridos previos a su implementación".

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Anexo IV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el Anexo (IF-2020-72634512-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Anexo V del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el Anexo (IF-2020-72635494-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2020 N° 50609/20 v. 28/10/2020

Fecha de publicación 28/10/2020

"ANEXO IV

FORMATOS DE REGISTRO:

Los formatos de registros están definidos dentro del Anexo bajo el título: "Anexo V - Formato de mensajes Stock Watch II On-line". Dicho Anexo contiene los formatos de los registros a recibir por la CNV conjuntamente con anexos adicionales que indican los códigos y las descripciones de los campos contenidos en los registros.

Cada uno de los campos que forman un registro estarán delimitados por ";" (punto y coma). En el caso de los valores numéricos, aquellos que contengan enteros y decimales deberán tener explícitamente él "." (punto decimal). El formato de las fechas está indicado en el Anexo V.

En todos los tipos de registros hay datos que no son requeridos (Anexo V), igualmente se deberá colocar un ";" (punto y coma) en el lugar del dato no requerido.

ETAPA DE ADECUACIÓN:

Los mercados registrados en la CNV deberán adecuar sus sistemas a lo requerido por la CNV en los Anexos IV y V del presente Capítulo, en un plazo no mayor a SESENTA Y CINCO DÍAS (65 días) corridos contados desde la publicación de la Resolución General N° 864/20 en el Boletín Oficial de la República Argentina, que aprueba el presente Anexo.

Los Mercados deberán remitir a la CNV toda la información correspondiente a sus operaciones en tiempo real. La remisión deberá contener la información de Comitentes intervinientes en las operaciones, el CUIT del Comitente Comprador-CUIT y el CUIT del Comitente Vendedor, el Tipo de Comitente Comprador y el Tipo Comitente Vendedor, en tiempo real, de acuerdo con las especificaciones de los Anexos IV y V del presente Capítulo.

A partir del dictado de la Resolución General Nº 864/20, los CUIT/CUIL deberán ser remitidos al enviarse la operación original.

Asimismo, no podrán -remitirse en ningún caso números de CUIT de tipo genéricos, como por ejemplo el identificado con el número 20-0000000-6.

Para actualizar la información de los CUIT/CUIL se deberá enviar un nuevo Registro 66 (SESENTA Y SEIS) "Alta Comitentes" para tales fines.

Además de los CUIT de los clientes, los Mercados deberán informar, en todos los casos sin excepción, el nombre y apellido del cliente -si se trata de una persona humana- o la denominación social del cliente -si se trata de una persona jurídica-. También deberán informar el CUIT y la respectiva denominación de cada uno de los condóminos o cotitulares de las subcuentas comitentes, el número de subcuenta comitente en CVSA o el número que identifique a las cuentas de los clientes en el caso de los Mercados de Futuros.

El alta de los datos indicados precedentemente para el Registro de Comitentes y Condóminos o cotitulares de las cuentas comitentes se efectuará informando el Registro 67 (SESENTA Y SIETE).

Por cada subcuenta comitente de un agente se deberá informar su titular y todos los condóminos que participan de la misma, identificados por CUIT.

Los Apoderados, Representantes Legales, Socios Gerentes, etc., deberán informar mediante el registro 67 (SESENTA Y SIETE) el CUIT de la sociedad a la cual representan.

Los Comitentes del exterior que no tengan CUIT, deberán informar los correspondientes números de CDI (Clave de Identificación –AFIP) o en su caso CIE (Clave de Inversores del Exterior – AFIP).

Se incorpora en todos los Mensajes el campo Nro FCI Cnv (numérico 10) para que se informe el Nro de FCI otorgado por CNV, cuando la operación involucre a un Fondo Común de Inversión

Se deberán informar sin excepción al Sistema de Stock Watch II On-line todas las operaciones dadas de baja con posterioridad a su concertación, así como todos los arreglos en las operaciones que se lleven a cabo con posterioridad a la misma.

Se recuerda que el dato correspondiente al Código ISIN debe ser remitido obligatoriamente para todas las especies que cuenten con el mismo.

En esta etapa los Mercados deberán:

- 1) Enviar dos archivos conteniendo:
- Las Especies / Títulos que pueden operar en cada mercado, de acuerdo al formato del Registro 60 (SESENTA). Los Agentes habilitados para operar en cada mercado, de acuerdo al formato del Registro 61 (SESENTA Y UNO).
- 2) Informar los valores y descripciones de los distintos atributos de las Operaciones que realizan:
 - Ruedas
 - Plazos
 - Monedas
 - Tipos de comitentes
 - Tipos de cheques
 - Tipos de operación de destino
 - Plazos de las operaciones

Si se produjesen cambios o se incorporasen nuevos atributos distintos de los detallados en el Anexo V, los Mercados deberán informarlos a la CNV en un plazo de TREINTA (30) días corridos previos a remitir las operaciones, a efectos de que pueda otorgar nuevos códigos o autorizar los cambios que resulten necesarios.

La CNV ha definido los valores que corresponden a los distintos atributos en el Anexo V, el cual contiene los formatos de registros. Si algún valor no estuviera considerado para alguno de los Mercados, éste deberá informar a la CNV, quien actualizará la información y notificará al Mercado el código a utilizar para informar las operaciones.

En todos los casos, los Mercados deberán utilizar los códigos definidos por la CNV para enviar la información.

Cada Mercado enviará sus operaciones en registros:

- Formato de registro: ASCII plano
- Fin de registro: CR + LF

Los envíos de datos contendrán un máximo de CINCUENTA (50) registros u operaciones por lote.

Las operaciones informadas en cada lote deben haberse efectuado en un lapso menor a UN (1) Minuto.

Independientemente del mecanismo de transferencia que se acuerde con la CNV, será responsabilidad de cada Mercado que los lotes recibidos por ésta se graben en archivos utilizando software totalmente compatible con S.O. Windows Server 2016.

Cada Mercado utilizará su propio nombre de archivo y secuencia numérica; esta secuencia numérica comenzará desde uno para cada día de operaciones. Cada Mercado deberá informar a la CNV si mantiene su actual denominación social o si la modifica, para que proceda a asignar los tres primeros caracteres del nombre de archivo que identificará a cada Mercado.

Se transcribe a continuación la tabla vigente al momento del dictado de la reglamentación de la Ley N° 26.831:

MERCADO	RAÍZ DEL NOMBRE DE ARCHVO	SECUENCIA DIARIA
BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A.	MVL	00001 a 99999
MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A.	MAE	00001 a 99999
MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.	MAV	00001 a 99999
MATBA ROFEX SOCIEDAD ANÓNIMA	ROF/MAT	00001 a 99999

PUESTA EN MARCHA

Finalizada la Etapa de Pruebas, se inicia la Puesta en Marcha del sistema con los Mercados. En dicho momento los Mercados deberán tener adecuados y probados sus sistemas para enviar la totalidad de las operaciones de acuerdo a lo especificado por la CNV.

CONSIDERACIONES GENERALES

- Responsabilidad

Cada Mercado será el responsable de entregar en tiempo y forma la información requerida por esta CNV acerca de las transacciones realizadas. Cada Mercado arbitrará los medios que hagan falta para cumplir con lo requerido por la CNV.

- Requisitos

En condiciones normales, el Mercado deberá entregar el registro correspondiente en un lapso menor a UN (1) minuto de producida la transacción.

En condiciones anormales o de contingencia, el Mercado deberá arbitrar los medios que sean necesarios para entregar el registro correspondiente en un lapso menor a UNA (1) hora de producida la transacción.

Se entiende por condiciones anormales:

- Caída de vínculos de comunicaciones,
- Interrupciones de alimentación eléctrica,
- Falla de servidor o dispositivo.

En cualquier otra situación, el responsable del área de Operaciones del Mercado deberá notificar el mismo día a la CNV, por correo electrónico, o cualquier otro medio fehaciente previamente aprobado, la causa del incumplimiento, las medidas correctivas que tomarán y el tiempo estimado de normalización en el envío de información.

Las áreas técnicas de cada Mercado deberán informar a la CNV la arquitectura de la solución tecnológica que será implementada. Para ello deberán contar con adecuados recursos y contratos con proveedores.

La solución a utilizar para la transferencia de los registros deberá presentar, como mínimo, las siguientes características:

Privacidad: deberá asegurar la privacidad de la información suministrada.

Integridad: deberá asegurar la integridad de la información suministrada.

Completitud: deberá asegurar que ningún registro se pierda. En el caso de detectar una pérdida deberá retransmitir dicho registro.

Originalidad: deberá asegurar que ningún registro sea recibido por la CNV en duplicado. Se deberá tener especial cuidado respecto de esto, tanto en las entradas en contingencia como en las salidas de contingencia.

En caso de recibir archivos con nombres duplicados, aunque su contenido sea cronológicamente correcto, la CNV rechazará dicho archivo como archivo duplicado y será el Mercado el responsable de la posible falta de información.

La CNV sólo admitirá incumplimientos de estos requisitos por causas fundadas de fuerza mayor, debidamente documentados, pero no admitirá incumplimientos por causas comprobables de imprevisión o impericia de parte del Mercado.

La CNV llevará a cabo un control de disponibilidad.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Anexo

N	ш	m	P	rc	١.

Referencia: Anexo IV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

ANEXO V

FORMATO DE MENSAJES STOCK WATCH II ON-LINE

FORMATO DE MENSAJES		WATCH I-LINE	REGISTRO	REGISTRO	REGISTRO	REGISTRO
CONTENIDO DEL REGISTRO	LONGITUD	FORMATO	CONTADO	PRÉSTAMOS	PASE/CAU	OPCIONES
Mercado	2 numérico	[Mercado]	*	*	*	*
Número de secuencia	6 numérico		*	*	*	*
Código de Registro	2 numérico		1	2	3	4
Tipo Actualización	1 caracter	A, B, M	*	*	*	*
Rueda	2 numérico	[Rueda]	*	*	*	*
Fecha y Hora Concertación	19 caracteres	AAAA-MM-DD HH:MM:SS	*	*	*	*
Número de Registro	8 numérico		*	*	*	*
Código de Moneda	2 numérico	[Monedas]	*	*	*	*
Plazo Contado	3 numérico	[Plazos]	*			
Fecha Vencimiento	10 caracteres	AAAA-MM-DD		*	*	
Código de Especie / Título	10 caracteres		*	*		*
Código ISIN	12 caracteres					
Código de Serie	12 caracteres					*
Código de Cheque	15 caracteres					
Agente Comprador	10 caracteres		*	Tomador	Tomador	Titular
Agente vendedor	10 caracteres		*	Prestador	Colocador	Lanzador
Precio Operado	20 Num (16.3)		*	Tasa	Tasa	Prima
Cantidad	19 Num (11.7)		*	*		Lotes
Monto Operación	25 Num (22.2)		*	*	*	*
Tipo de cambio	12 Num (7.4)		*	*	*	*
Garantía	1 caracter	[Garantía]	*	*	*	*
Cartera propia	1 caracter	[Cartera]	*	*	*	*
Categoría Especie / Clase	4 numérico	[CatEsp]				
Lámina mínima	17 Num (9.7)					
Unidad mínima	17 Num (9.7)					
Tamaño de Contrato / Lote	17 Num (9.7)					*
Monto Contado	25 Num (22.2)				*	
Precio de Referencia	20 Num (16.3)			*		
Tipo de Cheque	1 caracter					
Fecha de pago	10 caracteres	AAAA-MM-DD				
Monto nominal	25 Num (22.2)					
Tipo Operación de Destino	2 numérico	[TiOPeDest]	*	*	*	*
Porcentaje Valor Residual	6 Num (3.2)		*			
Comitente Comprador CUIT	11 numérico		*	*	*	*
Tipo Comitente Comprador	2 numérico	[TiComiten]	*	*	*	*
Comitente Vendedor CUIT	11 numérico		*	*	*	*
Tipo Comitente Vendedor	2 numérico	[TiComiten]	*	*	*	*
Denominación	40 caracteres					
Responsable	40 caracteres					
NroFCI CNV	10 numérico					

FORMATO DE MENSAJES	STOCKWATCH II ON-LINE		REGISTRO	REGISTRO	REGISTRO	REGISTRO
CONTENIDO DEL REGISTRO	LONGITUD	FORMATO	EJERCICIOS	CHEQUES	ÍNDICES	PLAZO FIRME
Mercado	2 numérico	[Mercado]	*	*	*	*

Número de secuencia	6 numérico		*	*	*	*
Código de Registro	2 numérico		5	6	7	8
Tipo Actualización	1 caracter	A, B, M	*	*	*	*
Rueda	2 numérico	[Rueda]	*	*	*	*
Fecha y Hora Concertación	19 caracteres	AAAA-MM- DD HH:MM:SS	*	*	*	*
Número de Registro	8 numérico		*	*	*	*
Código de Moneda	2 numérico	[Monedas]	*	*	*	*
Plazo Contado	3 numérico	[Plazos]	*			
Fecha Vencimiento	10 caracteres	AAAA-MM- DD			*	*
Código de Especie / Título	10 caracteres		*		*	*
Código ISIN	12 caracteres					
Código de Serie	12 caracteres					
Código de Cheque	15 caracteres			*		
Agente Comprador	10 caracteres		*	*	*	*
Agente vendedor	10 caracteres		*	*	*	*
Precio Operado	20 Num (16.3)		*	Tasa	*	*
Cantidad	19 Num (11.7)		*		*	*
Monto Operación	25 Num (22.2)		*	*	*	*
Tipo de cambio	12 Num (7.4)		*	*	*	*
Garantía	1 caracter	[Garantía]	*	*	*	*
Cartera propia	1 caracter	[Cartera]			*	*
Categoría Especie / Clase	4 numérico	[CatEsp]				
Lámina mínima	17 Num (9.7)					
Unidad mínima	17 Num (9.7)					
Tamaño de Contrato / Lote	17 Num (9.7)					
Monto Contado	25 Num (22.2)					
Precio de Referencia	20 Num (16.3)					
Tipo de Cheque	1 caracter			*		
Fecha de pago	10 caracteres	AAAA-MM- DD		*		
Monto nominal	25 Num (22.2)			*		
Tipo Operación de Destino	2 numérico	[TiOPeDest]	*	*	*	*
Porcentaje Valor Residual	6 Num (3.2)					
Comitente Comprador CUIT	11 numérico		*	*	*	*
Tipo Comitente Comprador	2 numérico	[TiComiten]	*	*	*	*
Comitente Vendedor CUIT	11 numérico		*	*	*	*
Tipo Comitente Vendedor	2 numérico	[TiComiten]	*	*	*	*
Denominación	40 caracteres					
Responsable	40 caracteres					
Nro FCI	10 numérico					

FORMATO DE MENSAJES		STOCKWATCH II ON-LINE		REGISTRO	REGISTRO	REGISTRO
CONTENIDO DEL REGISTRO	LONGITUD	FORMATO	PRECIO DE CIERRE	ESPECIES	AGENTES	MONEDAS
Mercado	2 numérico	[Mercado]	*	*	*	*
Número de secuencia	6 numérico		*	*	*	*
Código de Registro	2 numérico		50	60	61	62
Tipo Actualización	1 caracter	A, B, M	*	*	*	*
Rueda	2 numérico	[Rueda]	*			
Fecha y Hora Concertación	19 caracteres	AAAA-MM-DD HH:MM:SS	*			
Número de Registro	8 numérico					
Código de Moneda	2 numérico	[Monedas]	*	*		*
Plazo Contado	3 numérico	[Plazos]	*			

Fecha Vencimiento	10 caracteres	AAAA-MM-DD				
Código de Especie / Título	10 caracteres		*	*		
Código ISIN	12 caracteres			*		
Código de Serie	12 caracteres					
Código de Cheque	15 caracteres		MAE: NR R PP			
Agente Comprador	10 caracteres				*	
Agente vendedor	10 caracteres					
Precio Operado / de Cierre	20 Num (16.3)		*			
Cantidad	19 Num (11.7)					
Monto Operación	25 Num (22.2)					
Tipo de cambio	12 Num (7.4)					
Garantía	1 caracter	[Garantía]				
Cartera propia	1 caracter	[Cartera]				
Categoría Especie / Clase	4 numérico	[CatEsp]		*		
Lámina mínima	17 Num (9.7)			*		
Unidad mínima	17 Num (9.7)					
Tamaño de Contrato / Lote	17 Num (9.7)					
Monto Contado	25 Num (22.2)					
Precio de Referencia	20 Num (16.3)					
Tipo de Cheque	1 caracter					
Fecha de pago	10 caracteres	AAAA-MM-DD				
Monto nominal	25 Num (22.2)					
Tipo Operación de Destino	2 numérico	[TiOPeDest]				
Porcentaje Valor Residual	6 Num (3.2)					
Comitente Comprador CUIT	11 numérico					
Tipo Comitente Comprador	2 numérico	[TiComiten]				
Comitente Vendedor CUIT	11 numérico					
Tipo Comitente Vendedor	2 numérico	[TiComiten]				
Denominación	40 caracteres			*	*	*
Responsable	40 caracteres				*	
Nro FCI Cnv	10 Numerico					

FORMATO DE MENSAJES	STOCKW. II ON-L		REGISTRO	REGISTRO	REGISTRO	REGISTRO
CONTENIDO DEL REGISTRO	LONGITUD	FORMATO	FUTUROS	OPCIONES SOBRE FUTUROS	INTERÉS ABIERTO (FUTUROS)	INTERÉS ABIERTO (OPCIONES)
Mercado	2 numérico	[Mercado]	*	*	*	*
Número de secuencia	6 numérico		*	*	*	*
Código de Registro	2 numérico		9	10	55	56
Tipo Actualización	1 caracter	A, B, M	*	*	*	*
Rueda	2 numérico	[Rueda]	*	*		
Fecha y Hora Concertación	19 caracteres	AAAA-MM- DD HH:MM:SS	*	*	*	*
Número de Registro	8 numérico		*	*		
Código de Moneda	2 numérico	[Monedas]	*	*		
Plazo de Liquidación Prima	3 numérico	[Plazos]		*		
Fecha Vencimiento	10 caracteres	AAAA-MM- DD	*	*	*	*
Código de Especie / Título	10 caracteres		*	*	*	*
Código ISIN	12 caracteres		*	*	*	*
Código de Serie	12 caracteres					
Código de Cheque	15 caracteres					
Agente Comprador	10 caracteres		*	*		
Agente vendedor	10 caracteres		*	*		
Precio Operado	20 Num (16.3)		*	Prima		

Cantidad	19 Num (11.7)		Contratos	Contratos	Contratos	Contratos
Monto Operación	25 Num (22.2)		*	*		
Tipo de cambio	12 Num (7.4)		*	*		
Garantía	1 caracter	[Garantía]	*	*		
Cartera propia	1 caracter	[Cartera]	*	*		
Categoría Especie / Clase	4 numérico	[CatEsp]	*	*		
Lámina mínima	17 Num (9.7)					
Unidad mínima	17 Num (9.7)		*	*		
Tamaño de Contrato / Lote	17 Num (9.7)		*	*		
Monto Contado	25 Num (22.2)					
Precio Referencia/Ejercicio	20 Num (16.3)			* MATBA		
Tipo de Cheque / Opción	1 caracter			* MATBA		
Fecha de pago	10 caracteres	AAAA-MM- DD				
Monto nominal	25 Num (22.2)					
Tipo Operación de Destino	2 numérico	[TiOPeDest]	*	*		
Porcentaje Valor Residual	6 Num (3.2)					
Comitente Comprador CUIT	11 numérico		*	*		
Tipo Comitente Comprador	2 numérico	[TiComiten]	*	*		
Comitente Vendedor CUIT	11 numérico		*	*		
Tipo Comitente Vendedor	2 numérico	[TiComiten]	*	*		
Denominación	40 caracteres					
Responsable	40 caracteres					
Nro FCI Cnv	10 Numerico					

Número de secuencia: comenzará desde uno (1) para cada día de operaciones.

Fecha y Hora Concertación = AAAA-MM-DD espacio HH:MM:SS

En caso de NO corresponder la hora será: 00:00:00

En las columnas que tienen por título "REGISTRO":

Campo marcado con (*) = REQUERIDO Campo Grisado = NO Requerido

Lo que aparece en la columna "FORMATO" como [Mercado] [Rueda] [Plazos] etc., se indica a continuación:

MERCADO.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0	BYMA
1	MAE
2	MAV
6	MATBA
7	ROFEX

CARTERA PROPIA.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
A	Cartera Propia para Ambas partes
V	Cartera Propia sólo para el Vendedor
С	Cartera Propia sólo para el Comprador
N	Cartera Propia para Ninguno

CATEGORÍA DE ESPECIE/CLASE.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
100	Títulos Públicos

110	Emitidos por el Estado Nacional			
120	Emitidos por Estados Provinciales			
130	Emitidos por Municipios			
140	Otros			
200	Títulos Emitidos por el BCRA			
210	LEBACS			
220	NOBACS			
300	Acciones			
310	Pymes			
320	No Pymes Nacionales			
330	No Pymes Extranjeras			
400	Cedears			
400	Cedears			
500	Certificados de Valores (CEVAS)			
500	Certificados de Valores (CEVAS)			
600	Obligaciones Negociables			
600	Obligaciones Negociables			
610	Pymes			
620	No Pymes Nacionales			
630	No Pymes Extranjeras			
650	Valores de Corto Plazo			
700	Cupones			
710	Cupones de Títulos Públicos			
720	Cupones de Títulos Privados			
800	Cheques de Pago Diferido			
810	Avalados			
820	Patrocinados			
830	Directos			
900	Índices			
900	Índices			
1000	Fondos de Inversión			
1000	Fondos de Inversión			
1100	Fideicomisos			
1110	Títulos de Deuda			
1120	Certificados de Participación			
1200	Moneda			
1200	Moneda			
1300	Warrants			
1300	1			
1500	Warrants			
1400	Warrants Cédulas Hipotecarias			
1400	Cédulas Hipotecarias			
1400 1400	Cédulas Hipotecarias Cédulas Hipotecarias			
1400 1400 1500	Cédulas Hipotecarias Cédulas Hipotecarias Tasa de Interés			
1400 1400 1500 1500	Cédulas Hipotecarias Cédulas Hipotecarias Tasa de Interés Tasa de Interés			
1400 1400 1500 1500 1600	Cédulas Hipotecarias Cédulas Hipotecarias Tasa de Interés Tasa de Interés Commodities			
1400 1400 1500 1500 1600	Cédulas Hipotecarias Cédulas Hipotecarias Tasa de Interés Tasa de Interés Commodities Commodities			

9999	No Categorizable

GARANTÍA.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
S	Con Garantía del Mercado
N	Sin Garantía del Mercado

CÓDIGOS DE MONEDAS.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Pesos
2	Dólar Billete
3	Dólar Cable
4	Dólar Transferencia
5	Euro
6	Yen
7	Real
8	Peso Uruguayo
9	Libra Esterlina
10	Pesos Transferencia

TIPO DE COMITENTE: COMPRADOR/VENDEDOR.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2	FCI
3	Agente de Otro Mercado
4	Otros Institucionales Locales
5	Persona Física Local
6	Persona Física Extranjera
7	Persona Jurídica local
8	Persona Jurídica Extranjera

TIPO DE CHEQUE.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
A	Avalado	
P	Patrocinado	
Е	Endosado	
D	Directo	
W	Garant Warrant	
F	Directo a Fijar	

TIPO DE OPERACIÓN DE DESTINO.

MEDGADO	CÓDICO	DECODIDATÓN
MERCADO	CODIGO	DESCRIPCIÓN

BYMA	0	Terc (SC)	
	2	FCI (SC)	
	3	Otro Mercado	
	4	INVERSOR CALIFICADO c/rec fondos (SC)	
	5	Agente MAE	
	6	INVERSOR CALIFICADO c/rec encaje (SC)	
	7	INVERSOR CALIFICADO Cartera Propia (SC)	
MAE	0	AMA Compra a un 3°	
	1	AMA Cuenta 3°	
	2	FCI	
	3	Agente de bolsa	
	4	INVERSOR CALIFICADO Fondo	
	5	AMA Cuenta Propia	
	6	INVERSOR CALIFICADO Encaje	
_	7	INVERSOR CALIFICADO Recursos Propios	

PLAZOS: CONTADO.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
0	Contado Inmediato		
24	Contado 24 horas		
48	Contado 48 horas		
72	Contado 72 horas		
96	Contado 96 horas		
120	Contado 120 horas		

Para otras operatorias distintas de Contado, los Mercados deberán informar en que unidad de tiempo están expresados los plazos. Ejemplo: días, meses.

RUEDA.

MERCADO	RUEDA	DESCRIPCIÓN	
BYMA			
0	0	Tradicional	
0	1	Piso/SINAC – Contado	
0	2	Piso/SINAC – Futuro	
0	3	Piso/SINAC – Cauciones	
0	4	Piso/SINAC – Opciones	
0	5	Piso/SINAC - Préstamos de Títulos – Liquidación	
0	6	Piso/SINAC - Préstamos de Títulos - Venta en Corto	
0	7	Piso/SINAC – Índice Mayorista	
0	8	Cheques de Pago Diferido	
0	10	Negoc. Continua	

	2	ELECTRÓNICO	
MERCADOS	1	PISO	
OTROS MERCADOS			
MERCADO	RUEDA	DESCRIPCIÓN	
1	99	TRD	
1	37	CPC2	
1	36	LIC7	
1	35	LESP	
1	34	ONFF	
1	33	CPC1 (Garantizado)	
1	32	ОСТМ	
1	31	OCTT	
1	30	LIC6	
1	29	LIC5	
1	28	LIC3	
1	27	SELI	
1	26	VELI	
1	25	REPV	
1	24	READ	
1	23	TPP1	
1	22	SWAP	
1	20	REPO	
1	20	REPD	
<u> </u>	19	OCT1 OCT2	
1	17 18	MOMX	
1	16	MOMY	
1	15	MAE1	
1	14	LIC4	
1	13	LIC2	
1	12	LIC1	
1	11	LICI	
1	10	LECE	
1	9	DIN1	
1	8	C373	
1	7	CEDR	
1	6	CAM5	
1	5	CAM4	
1	4	CAM2	
1	3	CAM1	
1	2	BON1	
1	1	BCRA	
MAE			
MERCADO	RUEDA	DESCRIPCIÓN	
0	13	Negoc. Continua – Cauciones	
0	12	Negoc. Continua – Futuro	
0	11	Senebi	

ALTA DE COMITENTES:

FORMATO DE MENSAJES	STOCKWATCH II ON -LINE		REGISTRO
CONTENIDO DEL REGISTRO	LONGITUD	FORMATO	CUITS COMITENTES
Mercado	2 numérico	[Mercado]	*
Número de secuencia	10 numérico	[::::::::::::::::::::::::::::::::::::::	*
Código de Registro	2 numérico		66
Tipo Actualización	1 caracter	A, B, M	*
Rueda	2 numérico		
Fecha y Hora Concertación	19 caracteres	AAAA-MM-DD HH:MM:SS	*
Número de Registro	10 numérico		*
Operativa	2 numérico		(*)
Plazo Contado	3 numérico		
Fecha Vencimiento	10 caracteres		
Código de Especie / Título	10 caracteres		*
Código ISIN	12 caracteres		
Código de Serie	12 caracteres		
Código de Cheque	15 caracteres		
Agente Comprador	10 caracteres		*
Agente Vendedor	10 caracteres		*
Precio Operado	20 Num (16.3)		
Cantidad	19 Num (11.7)		*
Monto Operación	25 Num (22.2)		*
Tipo de cambio	12 Num (7.4)		
Garantía	1 caracter		
Cartera propia	1 caracter		
Categoría Especie / Clase	4 numérico		
Lámina mínima	17 Num (9.7)		
Unidad mínima	17 Num (9.7)		
Tamaño de Contrato / Lote	17 Num (9.7)		
Monto Contado	25 Num (22.2)		
Precio de Referencia	20 Num (16.3)		
Tipo de Cheque	1 caracter		
Fecha de pago	10 caracteres	AAAA-MM-DD	
Monto nominal	25 Num (22.2)		
Tipo Operación de Destino	2 numérico		
Porcentaje Valor Residual	6 Num (3.2)		
Comitente Comprador CUIT	15 numérico		(**)
Comitente Comprador SubCuenta	15 Caracteres		(**)
Comitente Vendedor CUIT	15 numérico		(**)

Comitente Vendedor SubCuenta	15 Caracteres	(**)
Denominación Comitente	60 caracteres	*

Número de secuencia: comenzará desde uno (1) para cada día de operaciones.

Fecha y Hora Concertación = AAAA-MM-DD espacio HH:MM:SS

En caso de NO corresponder la hora será: 00:00:00

En la columna que tiene por título "REGISTRO":

Campo marcado con * = es dato REQUERIDO.

Campo Grisado = es dato NO REQUERIDO. Campo marcado con (*) = 1 - Contado; 2 - Préstamos; 3 - Pases/Cauciones; 4 - Opciones; etc.

Campo marcado con (**) = Se informa Comprador o Vendedor.

COMITENTES Y SUS CONDÓMINOS:

NOMBRE DE DATO	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO	DESCRIPCIÓN
Mercado	Numérico	2		El Código asignado a cada Mercado.
Número de secuencia	Numérico	10		
Código de Registro	Numérico	2		67
Tipo Actualización	Numérico	1		Alta = 1 ;Baja = 2 (Lógica) ; Modificación = 3
Fecha y Hora	Carácter	19	AAAA- MM-DD HH:MM:SS	Ejemplo: 2018-05-27 08:05:00
Código de Agente	Alfanumérico	10		
Comitente Titular: CUIT	Numérico	15	Sin Guiones	
Comitente Titular: Denominación / Nombre y Apellido	Carácter	100		
Comitente Titular: SubCuenta	Alfanumérico	15		
Condómino: CUIT	Numérico	15	Sin Guiones	
Condómino: Denominación	Caracter	60		
Condómino: País	Caracter	2		El Identificador se corresponde Estrictamente con los utilizados en Internet. (1)
Condómino: Relación con el Titular	Caracter	60		
Empresa CUIT	Numérico	15	Sin Guiones	Si es Apoderado, Representante Legal, Socio Gerente o Presidente de una Empresa.

(1) Ejemplo de Identificadores: Argentina = AR

EE.UU. = USBrasil = BR



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Anexo

m	m	P	r	n	•

Referencia: Anexo V del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Contacto



Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar